



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

**FALLO NÚMERO CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO**

**VISTO:**

\_\_\_\_\_ En el Acuerdo Ordinario del día de la fecha, el Expediente N° 816.072- Letra T.C. – Año 2010, caratulado "**MUNICIPALIDAD DE PERITO MORENO – ESTUDIO RENDICION DE CUENTAS EJERCICIO 2010**", del que: \_\_\_\_\_

**RESULTA:**

I.-Que fueron Responsables de la Administración de la Municipalidad de Perito Moreno, el Sr José Guillermo BILARDO – (D.N.I N° 5.404.683) -Intendente Municipal (Fallecido); el Sr. José Adán SUBIABRE (D.N.I N° 27.964.450) -Contador Municipal- durante todo el período; la Sra. Marianela Noemí BUCCI (D.N.I N° 29.860.711) -Tesorero Municipal- cumpliendo funciones desde 01/01/2010 al 28/02/2010 -; la Sra. María Soledad AMADO (D.N.I N° 27.614.400) -Tesorera Municipal – A/C en los periodos 01/03/2010 al 04/04/2010; del 19/04/2010 al 25/04/2010 y del 27/04/2010 al 31/05/2010-; la Sra. Marisol Viviana LUJEA (D.N.I N° 28.921.829)- Tesorera Municipal – A/C en los periodos 05/04/2010 al 18/04/2010; 26/04/2010 al 26/04/2010 y del 01/06/2010 al 18/07/2010-; el Sr. German Víctor Isaías NAVARRO ARENAS (D.N.I. N° 27.964.512)- Tesorero Municipal A/C en el periodo 19/07/2010 al 31/12/2010-.

II- Que mediante Resolución N° 099-T.C.-11 se **INTIMÓ** a los Responsables del período, y por Resolución N° 094-T.C.-12 se **REQUIRIÓ** a la Presidenta del Honorable Concejo Deliberante, a fin de que procedan a remitir la Rendición de Cuentas correspondiente al Ejercicio 2010. Asimismo, por Resolución N° 027-T.C.-14- se **INTIMÓ** a los Responsables del período y actuales, y por Resolución N° 028-T.C.-14 se **PONE EN CONOCIMIENTO** la Resolución antes mencionada, a los efectos de dar cumplimiento a la obligación de



rendir cuentas. Por último, mediante Resolución N° 361-T.C.-14 se procedió a **INTIMAR** a los Responsables del período y actuales, bajo apercibimiento de multa a la Secretaria de Hacienda actual, en esa fecha, y se **REQUIERE** al Presidente A/C del Consejo Deliberante, adopte las medidas de su competencia a fin de dar cumplimiento a la manda legal de rendición de cuentas. \_\_\_\_\_

III.-Que mediante Providencia N° 030-T.C.-16, dada en Acuerdo Ordinario N° 2597 del trece de abril de dos mil dieciséis, se designó al Auditor Delegado, dando formal inicio al Estudio de Cuentas MUNICIPALIDAD DE PERITO MORENO - Ejercicio 2010, a los efectos de que produzca el Primer Informe, otorgándose una prórroga mediante Providencia N° 119-T.C.-16 dada en Acuerdo Ordinario N° 2621 de fecha 19 de octubre de 2016. \_\_\_\_\_

IV.-Que, durante el Ejercicio bajo análisis, en materia Impositiva y Tarifaria tuvo vigencia la Ordenanza N° 907/HCD/06 promulgada por Decreto Municipal N° 2978/MP/06. \_\_\_\_\_

V.-Que el Cálculo de Recursos y Presupuesto General de Gastos e Inversiones vigente para el Ejercicio 2010 fue aprobado mediante Ordenanza N° 1434/HCDPM/10 con fecha 10 de diciembre de 2010, el cual asciende a la suma de **PESOS NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHO CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 95.597.908,77)**. \_\_\_\_\_

VI.-Que los Ingresos del Ejercicio ascendieron a la suma de **PESOS SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA CON SESENTA Y UNO CENTAVOS (\$ 72.614.440,61)**, los que sumados al Saldo del Ejercicio Anterior de **PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 789.291,83)**, hacen un total de Disponibilidades de **PESOS SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL**



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

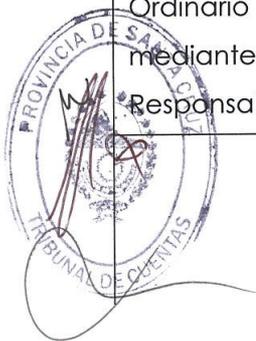
**SETECIENTOS TREINTA Y DOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 73.403.732,44).** \_\_\_\_\_

**VII.-** Que los Egresos del Ejercicio ascendieron a la suma de **PESOS SETENTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL QUININETOS SETENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 71.176.579,56).**- \_\_\_\_\_

**VIII.-** Que, del Movimiento de Fondos transcrito, surge un Saldo de **PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 2.227.152,88)**, el que debidamente certificado y conciliado se transfiere al próximo Ejercicio. - \_\_\_\_\_

**IX.-** Que a fs. 68/84, se adjunta el Primer Informe de la Auditoría actuante, de conformidad a lo establecido en el Art. 41° de la Ley N° 500. En dicho Informe se formularon Observaciones en orden a los siguientes aspectos: 1) DISPOSICIONES BÁSICAS FINANCIERAS a) Ordenanza Tarifaria; 2) REGISTROS CONTABLES Y COMPOSICIÓN DE SALDO; 3) BALANCES CONTABLES; 4) INGRESOS SIN DOCUMENTAR; 5) FONDOS EN PODER DEL RESPONSABLE; 6) EGRESOS SIN DOCUMENTAR 7) EGRESOS CARENTES DE FACTURAS; 8) CONTRATACIONES; 9) INSTRUMENTOS LEGALES; 10) VIATICOS; 11) PUBLICIDAD INSTITUCIONAL; 12) FACTURAS CON CODIGO DE AUTORIZACION DE IMPRESIÓN VENCIDO; 13) RESOLUCION N° 174-T.C-2007 VERIFICACION DE VALIDEZ DE COMPROBANTES; 14) INGRESOS BRUTOS; 15) ADELANTO DE HABERES; 16) PAGO SUMA FIJA PERSONAL NO MUNICIPAL; 17) DEUDA CON ORGANISMOS PROVINCIALES. \_\_\_\_\_

**X.-** Que a fs. 85/86, obra Resolución N° 388-T.C-17 dada en Acuerdo Ordinario N° 2660, del veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, mediante la cual se Corre Traslado del Primer Informe a los Responsables del Ejercicio y Actuales a esa fecha, de acuerdo a lo



normado por el Art. 43º, de la Ley Provincial Nº 500 - T.O. Decreto Nº 662/86, a fin de que procedan a contestar las Observaciones, acompañando las pruebas que hagan a sus descargos. - \_\_\_\_\_

**XI.-** Que mediante Resolución Nº 478-T.C.-18 dada en Acuerdo Ordinario Nº 2700, del veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, se procedió a **INTIMAR** a los Responsables del período en estudio y actuales a los fines de que dentro de un plazo de DIEZ (10) días hábiles, procedan a dar cumplimiento con la totalidad de las Observaciones formuladas y se procedió a **CORRER TRASLADO** del Primer Informe a la Contadora y Tesorera que fueran designadas durante el período detallado *ut supra*. - \_\_\_\_\_

**XII.-** Que a fs. 147/231, se presentan los Responsables actuales contestando la vista conferida. - \_\_\_\_\_

**XIII.-** Que mediante Nota Nº 93/A.J.E.M./2019 de fecha catorce de marzo de dos mil diecinueve se informa que a partir de los descargos presentados correspondientes al Primer Informe, se constataron Responsables del período que no habían sido consignados oportunamente en el Primer Informe, por lo que se procede a Correr Traslado del mismo a los fines de privilegiar el debido proceso. \_\_\_\_\_

**XIV.-** Que a fs. 254/256 obra Resolución Nº 114-T.C.-19-dada en Acuerdo Ordinario Nº 2724, del veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, mediante la cual se procede a **CORRER TRASLADO** del Primer Informe a los Responsables del Ejercicio y Actuales a esa fecha, de acuerdo a lo normado por el Art. 43º, de la Ley Provincial Nº 500 - T.O. Decreto Nº 662/86, a fin de que procedan a contestar las Observaciones, acompañando las pruebas que hagan a sus descargos. - \_\_\_\_\_



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

**XV.-** Que a fs. 335/337 obra publicación de Edictos a fin de que los Responsables del período tomen conocimiento de la Resolución N° 114-T.C.-2019.-\_\_\_\_\_

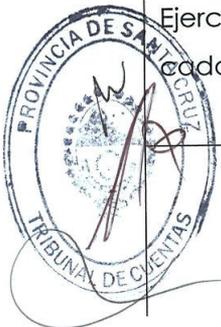
**XVI. -** Que a fs. 346/358, corre agregado el Segundo Informe de la Auditoría actuante, mediante el cual se levantaron parcialmente las Observaciones oportunamente formuladas, con excepción de las que *infra* se analizarán. \_\_\_\_\_

**XVII. -** Que a fs. 359 obra Autos para Sentencia conforme lo estipulado en el Art. 49° de la Ley N° 500, correspondiéndole expedirse a la Señora Vocal Dra. Romina Fernanda GAITÁN, quien dijo: \_\_\_\_\_

**CONSIDERANDO:** \_\_\_\_\_

**PRIMERO:** Inicialmente corresponde mencionar los alcances y limitaciones del presente Juicio de Cuentas. En efecto, tal como lo dispone el Artículo 10° de la Ley N° 500, corresponde realizar un control de legalidad y no de mérito, de la Ejecución Presupuestaria y de la Rendición de Cuentas presentada por el Municipio. \_\_\_\_\_

Luego, habiéndose acreditado el cumplimiento de lo dispuesto en los Arts. 98° y 99° de la Acordada N° 54, el Auditor a cargo del estudio, bajo la supervisión del Auditor Jefe, ha procedido a verificar la documentación recibida en su aspecto formal, legal, contable, numérico y documental, sin abrir Juicio respecto a procederes, actuación o responsabilidades del administrador Responsable, conforme la manda legal contenida en el Art. 41° de la Ley N° 500.- Por lo expuesto, el presente Estudio se circunscribe al cotejo del Presupuesto Anual de Gastos y Cálculo de Recursos, vigente para el Ejercicio, con los Movimientos de Fondos (Ingresos y Egresos) de cada una de las partidas y saldos finales que se transfieren al



Ejercicio siguiente, aclarando que el mismo es de carácter netamente Contable y Financiero.- \_\_\_\_\_

Asimismo, respecto a la Rendición de Cuentas, se efectúa un control legal y documental que implica el cotejo de las Erogaciones con el respaldo documental de las mismas. Esto es, que obre el Instrumento Legal que dispone el pago, su correcta imputación Presupuestaria, Orden de Pago y la Factura respectiva o respaldo documental particular. \_\_\_\_\_

Como resultado del Estudio precedentemente expuesto, el Auditor informa las irregularidades significativas detectadas, por ausencia o déficit de la documentación presentada, y procede a formular la observación correspondiente. - \_\_\_\_\_

En relación a lo expuesto, el Auditor no emite una "opinión" respecto del estado financiero en cuestión, sino que se limita a la aplicación de procedimientos de Auditoría generalmente aceptados que rigen en materia contable, lo que implica un análisis por muestreo de carácter selectivo, fundado en técnicas de Auditoría y en el criterio profesional del Auditor interviniente. - \_\_\_\_\_

Respecto al alcance del presente en relación a los sujetos responsables, se encuentra delimitado por la Ley N° 500 que establece en su Artículo 25° que: "Todo estipendiario del Estado provincial o municipal responderá de los daños que por su culpa o negligencia sufra la hacienda pública y estará sujeta a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas". Luego, el artículo citado amplía el ámbito de aplicación subjetivo al disponer que: "Quedan sujetas a la misma jurisdicción, todas aquellas personas que sin ser estipendiarias del Estado, manejan bienes públicos". \_\_\_\_\_

Asimismo, la Ley N° 500 establece un doble mecanismo a los efectos de asignar responsabilidad a los funcionarios Responsables. El



**Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas**

primero, se encauza en el procedimiento del Juicio de Cuentas mediante el cual los Responsables quedan liberados de responsabilidad una vez transcurrido el respectivo Estudio de Cuentas y Aprobada la Percepción e Inversión de los Fondos Municipales, a través de un Fallo que así lo determine. \_\_\_\_\_

Al respecto, el Artículo 28° de la Ley N° 500 establece que: "el agente que cese en sus funciones, por cualquier causa quedará eximido de responsabilidad una vez aprobada la rendición de cuentas de su gestión". Y agrega: "sus reemplazantes deberán incluir en sus rendiciones las que correspondieren a dicho agente". \_

Por lo expuesto, en el Primer Informe de Auditoría se consignan los Responsables del período en Estudio y los Responsables actuales a los efectos de cursar las notificaciones correspondientes. Los primeros son los sujetos alcanzados por el presente Fallo, no implicando pronunciamiento alguno de liberación de responsabilidad de los demás funcionarios cuyas conductas no fueron comprendidas en el marco del Juicio de Cuentas. \_\_\_\_\_

Cabe destacar que los Responsables poseen a su cargo la obligación de preparar y presentar la documentación sujeta a fiscalización. Dentro de tales responsabilidades se incluye la de diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado, para que la información no padezca distorsiones significativas originadas en errores o irregularidades, así como la aplicación de la normativa correspondiente a los Entes Municipales en forma apropiada. En esta orden de ideas, analizada su apariencia y estructura formal, se asume que la documentación brindada por los mismos es legítima, libre de fraudes y otros actos

ilegales. \_\_\_\_\_



El segundo mecanismo de determinación de responsabilidad que establece la Ley N° 500, que no sea emergente de una Rendición de Cuentas, es el Juicio Administrativo de Responsabilidad. El mismo se impulsa cuando existen denuncias, actos, hechos u omisiones susceptibles de producir un perjuicio a la hacienda pública, o adquiera por sí la convicción de su existencia. \_\_\_\_\_

Sin perjuicio de lo manifestado en el párrafo anterior, conforme el Artículo 56° de la Ley N° 500, los obligados a rendir cuentas pueden quedar sujetos a la apertura de un Juicio Administrativo de Responsabilidad en los siguientes casos: "a) antes de rendirla, cuando se concreten daños para la hacienda pública o para los intereses puestos bajo la responsabilidad del Estado; b) en todo momento, cuando se trate de actos, hechos u omisiones extraños a la rendición de cuentas; y c) después de aprobadas las cuentas y por las materias en ellas comprendidas, cuando surja posteriormente un daño imputado a la culpa o negligencia del Responsable". \_\_\_\_\_

Por último, en relación a los Fondos Nacionales que integran las arcas municipales, están incluidas en la Rendición de Cuentas ante este Organismo, dado que forman parte del universo de actos administrativos y económicos producidos por el Municipio, tanto en su ingreso como en su inversión. Sin embargo, los alcances del presente fallo no implican pronunciamiento sobre la aprobación respecto de aquellos Fondos Nacionales que deben rendirse documentalmente ante Organismos Nacionales, en tanto ello no resulta competencia originaria de este Tribunal de Cuentas. \_\_\_\_\_

**SEGUNDO:** Con respecto a la Observación **3) BALANCES CONTABLES**, los Responsables no remitieron los Balances Contables mensual, cuatrimestral ni el acumulado anual para el presente ejercicio financiero. \_\_\_\_\_



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

En sus descargos los Responsables manifestaron que procedieron a la búsqueda en los archivos del Municipio, no logrando encontrar la documentación solicitada.\_\_\_\_\_

Ante la falta de descargos por parte de los Responsables, se mantiene la observación y se considera procedente la aplicación de la sanción de **MULTA** establecida en el Artículo 19° inc. d) de la Ley N° 500, al Sr. José Adán SUBIABRE – Contador Municipal; Sra. Marianela Noemí BUCCI – Tesorera Municipal; Sra. María Soledad AMADO – Tesorera Municipal A/C; Sra. Marisol Viviana LUJEA – Tesorera Municipal A/C; Sr. Germán Víctor Isaías NAVARRO ARENAS – Tesorero Municipal A/C, por incumplimiento del Artículo 20° de la Ley N° 500.\_\_\_\_\_

**TERCERO:** Con respecto a la Observación, **4) INGRESOS SIN DOCUMENTAR**, se registraron en el Movimiento de Fondos, ingresos sin documentar por la suma total de PESOS OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES CON CINCO CENTAVOS (\$837.983,05), lo cual se originó en la falta de presentación y/o remisión de los correspondientes recibos de recaudación, conforme se procede a detallar seguidamente, a saber:\_\_\_\_\_

MES	CARPETA	PERIODO	IMPORTE
Enero	Nro. 1	01/01/10 al 18/01/10	\$ 138.467,28
Marzo	Nro. 3	16/03/10 al 31/03/10	\$ 165.856,38
Noviembre	Todas	01/11/10 al 30/11/10	\$ 533.659,39
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 837.983,05</b>

En sus descargos manifestaron los Responsables que procedieron a la búsqueda en los archivos informáticos del Municipio, no logrando encontrar la información solicitada.\_\_\_\_\_

Atento la omisión de descargos por parte de los Responsables, se mantiene la observación y se considera procedente la aplicación de la sanción de **MULTA** establecida en el Artículo 19° inc. d) de la



Ley N° 500, al Sr. José Adán SUBIABRE – Contador Municipal; Sra. Marianela Noemí BUCCI – Tesorera Municipal; Sra. María Soledad AMADO – Tesorera Municipal A/C; Sr. Germán Víctor Isaías NAVARRO ARENAS – Tesorero Municipal A/C, por incumplimiento del Artículo 20 de la Ley N° 500.

**CUARTO:** Con respecto a la Observación **6) EGRESOS SIN DOCUMENTAR**, se solicitó a los Responsables remitir la totalidad de los comprobantes y/o documentación que avalan los siguientes egresos en la Cuenta Corriente N° 39900051/95 Banco Nación, conforme se detalla seguidamente, a saber:

O/EGRESO	FECHA	CHEQUE	CONCEPTO	IMPORTE
6630/10	23/12/10	2575	Cooperativa Gran Argentina	\$ 94.500,00
6631/10	23/12/10	2576	Cooperativa Gran Argentina	\$ 94.500,00
6632/10	23/12/10	2577	Cooperativa Los Molles	\$ 47.250,00
6632/10	23/12/10	2578	Cooperativa Los Molles	\$ 47.250,00
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 283.500,00</b>

En sus descargos, los Responsables indicaron que procedieron a la búsqueda en el archivo del Municipio, sin encontrar los originales por lo que adjuntan las carátulas de los pagos y órdenes de compra que se encontraban en el sistema informático, sin documentación respaldatoria.

Del análisis documental de los descargos, pudo determinarse que los pagos corresponden a anticipos para la Obra Construcción de Veredas Peatonales efectuados el 23 de diciembre de 2010. Sin embargo, no se pudo obtener evidencia válida y suficiente que permita acreditar la correcta inversión de los fondos, ya sea por la documentación habitual, ni a través de métodos alternativos que brinden indicios de que las obras bajo análisis hayan sido finalizadas. Por lo expuesto, se mantiene la observación y se considera procedente la formulación de un **CARGO SOLIDARIO** por la suma

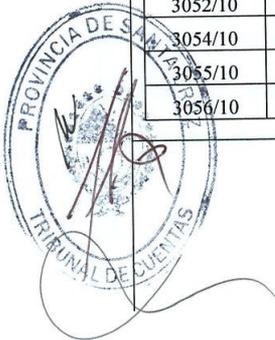


Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

total de **PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS (\$ 283.500,00)**, conforme a lo normado por el Art. 19º) Inc. c) de la Ley Nº 500, por no acreditarse la efectiva inversión de los fondos, al Contador Municipal Sr. José SUBIABRE y al Tesorero A/C al momento del pago de las facturas Sr. Germán Víctor Isaías NAVARRO ARENAS.

**QUINTO:** Con respecto a la Observación 7) **EGRESOS CARENTES DE FACTURA**, de la documentación analizada, se pudo constatar la falta de la correspondiente factura en diversos trámites, las cuales se detallan a continuación:

O/EGRESO	FECHA	CHEQUE	PROVEEDOR	CONCEPTO	EGRESO
0393/10	22/01/10	7764	Est Jurid Granillo Gustavo	Asesoría Legal	\$ 599,22
0393/10	22/01/10	7765	Est Jurid Granillo Gustavo	Asesoría Legal	\$ 6.000,78
1107/10	10/03/10	4698	Est Jurid Granillo Gustavo	Asesoría Legal	\$ 6.600,00
1973/10	20/04/10	4083	Est Jurid Granillo Gustavo	Asesoría Legal	\$ 6.600,00
2503/10	19/05/10	4336	Est Jurid Granillo Gustavo	Asesoría Legal	\$ 6.600,00
2586/10	21/05/10	9132	Navedo de Allan Andrea	Curso Yoga	\$ 750,00
2587/10	21/05/10	9133	Díaz Vilchez Marcela	Curso Pilates	\$ 1.500,00
2588/10	21/05/10	9134	Sandoval Edith	Curso Tejido y Crochet	\$ 750,00
2589/10	21/05/10	9135	Blanco Rosana	Curso Porcelana Fria	\$ 750,00
2590/10	21/05/10	9136	Ramirez Pilar Rosario	Curso Bordado en Cinta	\$ 750,00
2591/10	21/05/10	9137	Pantoja Gustavo	Curso Baelee	\$ 750,00
2628/10	27/05/10	9149	Machuca Mariela	Curso Gimnasia p/Embarazadas	\$ 1.500,00
2629/10	27/05/10	9150	Dangelo Rita	Curso Reflexología	\$ 750,00
2630/10	27/05/10	9151	Hamer Paula	Curso Danzas Arabes	\$ 750,00
2636/10	28/05/10	9156	Hamer Paula	Curso Danzas Arabes	\$ 750,00
2928/10	15/06/10	9306	Est Jurid Granillo Gustavo	Asesoría Legal	\$ 6.600,00
3048/10	23/06/10	9362	Hamer Paula	Curso Danzas Arabes	\$ 1.500,00
3049/10	23/06/10	9363	Díaz Vilchez Marcela	Curso Pilates	\$ 1.500,00
3050/10	23/06/10	9364	Dangelo Rita	Curso Reflexología	\$ 750,00
3051/10	23/06/10	9365	Machuca Mariela	Curso Gimnasia p/Embarazadas	\$ 1.500,00
3052/10	23/06/10	9366	Pantoja Gustavo	Curso Baelee	\$ 750,00
3054/10	23/06/10	9367	Ramirez Pilar Rosario	Curso Bordado en Cinta	\$ 750,00
3055/10	23/06/10	9368	Blanco Rosana	Curso Porcelana Fria	\$ 750,00
3056/10	23/06/10	9369	Sandoval Edith	Curso Tejido y Crochet	\$ 750,00



3057/10	23/06/10	9370	Navedo de Allan Andrea	Curso Yoga	\$ 750,00
3509/10	21/07/10	9576	Est Jurid Granillo Gustavo	Asesoría Legal	\$ 6.600,00
3595/10	28/07/10	8634	Machuca Mariela	Curso Gimnasia p/Embarazadas	\$ 1.500,00
3597/10	28/07/10	8636	Sandoval Edith	Curso Tejido y Crochet	\$ 750,00
3598/10	28/07/10	8637	Blanco Rosana	Curso Porcelana Fria	\$ 750,00
3599/10	28/07/10	8638	Pantoja Gustavo	Curso Baelee	\$ 750,00
3601/10	28/07/10	8640	Ramirez Pilar Rosario	Curso Bordado en Cinta	\$ 750,00
3602/10	28/07/10	8641	Navedo de Allan Andrea	Curso Yoga	\$ 750,00
3863/10	20/08/10	8746	Est Jurid Granillo Gustavo	Asesoría Legal	\$ 6.600,00
4481/10	17/09/10	9005	Est Jurid Granillo Gustavo	Asesoría Legal	\$ 6.600,00
4622/10	28/09/10	9055	Sellanes Francisco	Topografo Obras Publicas	\$ 3.000,00
5126/10	15/10/10	0880	Est Jurid Granillo Gustavo	Asesoría Legal	\$ 6.600,00
5190/10	19/10/10	0907	Diaz Vilchez Marcela	Curso Pilates	\$ 1.500,00
5191/10	19/10/10	0909	Machuca Mariela	Curso Gimnasia p/Embarazadas	\$ 1.500,00
5192/10	19/10/10	0910	Ramirez Pilar Rosario	Curso Bordado en Cinta	\$ 750,00
5193/10	19/10/10	0911	Pantoja Gustavo	Curso Baelee	\$ 750,00
5194/10	19/10/10	0912	Sandoval Edith	Curso Tejido y Crochet	\$ 750,00
5195/10	19/10/10	0913	Blanco Rosana	Curso Porcelana Fria	\$ 750,00
5197/10	19/10/10	0915	Dangelo Rita	Curso Reflexologia	\$ 750,00
5490/10	04/11/10	1004	Sellanes Francisco	Topografo Obras Publicas	\$ 3.000,00
5862/10	24/11/10	1240	Est Jurid Granillo Gustavo	Asesoría Legal	\$ 6.600,00
5939/10	26/11/10	1262	Sellanes Francisco	Topografo Obras Publicas	\$ 3.000,00
6054/10	30/11/10	4163	Arq. Aceval Ramón	Asesoría Técnica Obras Publicas	\$ 4.000,00

En sus descargos, los Responsables indicaron que procedieron a la búsqueda en el archivo del Municipio, sin encontrar los originales por lo que adjuntan las carátulas de los pagos y órdenes de compra que se encontraban en el sistema informático, sin documentación respaldatoria.

Por lo expuesto, se mantiene la observación y resulta procedente la formulación de un **CARGO SOLIDARIO** por la suma de **PESOS CIENTO TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO (\$131.828,00)** conforme a lo normado por el Art. 19º) Inc. c) de la Ley N° 500, al Contador Municipal Sr. José SUBIABRE y a las/el Tesorera/o A/C al momento del pago de las facturas, éstos últimos, del siguiente



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

modo: **PESOS TRECE MIL DOSCIENTOS (\$ 13.200)** a la Sra. Marianela Noemí BUCCI; **PESOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS (\$ 22.200)** a la Sra. María Soledad AMADO; **PESOS QUINCE MIL SEISCIENTOS (\$ 15.600)** a la Sra. Marisol Viviana LUJEA; y **PESOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO (\$ 80.828)** al Sr. Germán Víctor Isaías NAVARRO ARENAS.

**SEXTO:** Con respecto a la Observación **8) CONTRATACIONES**, en virtud de haberse evidenciado el fraccionamiento en la adquisición de bienes y/o contrataciones de servicios, como así también el armado de los tramites con posterioridad al pago, se recordó a los Responsables que deben respetar los plazos legales, en cuanto a los procedimientos y etapas en la tramitación y dar estricto cumplimiento a lo establecido en los Artículos 2º) y 3º) del Reglamento de Contrataciones (Decreto N° 263/82), debiendo informar al respecto, tomando debida nota que la compra directa debe ser un recurso excepcional y su procedencia debe probarse en forma fehaciente, mediante informe o constancia que acredite su tratamiento de excepción.

Los Responsables no realizaron descargos al respecto, limitándose a tomar debida nota sobre la observación efectuada.

Atento la situación indicada, se mantiene la observación y se considera procedente la aplicación de la sanción de **MULTA** establecida en el Artículo 19º inc. d) de la Ley N° 500, al Sr. José Adán SUBIABRE – Contador Municipal; Sra. Marianela Noemí BUCCI – Tesorera Municipal; Sra. María Soledad AMADO – Tesorera Municipal A/C; Sra. Marisol Viviana LUJEA – Tesorera Municipal A/C; Sr. Germán Víctor Isaías NAVARRO ARENAS – Tesorero Municipal A/C, por incumplimiento del Artículo 20 de la Ley N° 500.



**SÉPTIMO:** Con respecto a la Observación **12) FACTURAS CON CODIGO DE AUTORIZACION DE IMPRESIÓN VENCIDO**, de la revisión efectuada a las erogaciones se constataron facturas emitidas con fecha posterior a la fecha de vencimiento del Código de Autorización de Impresión (CAI), conforme se expone seguidamente:

**ORDEN DE PAGO N°: 6661/2010** **PROVEEDOR:** CMC SERVICIOS

CHEQUE	IMPORTE	FACTURA	F/EMISION	VENC. CAI
4471	\$ 10.000,00	0001-00000020	09/12/10	10/11/10

**ORDEN DE PAGO N°:6661/2010** **PROVEEDOR:** CMC SERVICIOS

CHEQUE	IMPORTE	FACTURA	F/EMISION	VENC. CAI
4948	\$ 19.352,74	0001-00000020	09/12/10	10/11/10

**ORDEN DE PAGO N°:6055/2010** **PROVEEDOR:** COOP. LOS MOLLES

CHEQUE	IMPORTE	FACTURA	F/EMISION	VENC. CAI
4164	\$ 18.850,00	0001-00000075	30/11/10	15/09/10

**ORDEN DE PAGO N°:6055/2010** **PROVEEDOR:** COOP. LOS MOLLES

CHEQUE	IMPORTE	FACTURA	F/EMISION	VENC. CAI
5137	\$ 23.000,00	0001-00000073	21/10/10	15/09/10

**ORDEN DE PAGO N°:5839/2010** **PROVEEDOR:** COOP. LOS MOLLES

CHEQUE	IMPORTE	FACTURA	F/EMISION	VENC. CAI
0146	\$ 10.150,00	0001-00000074	18/11/10	15/09/10

En sus descargos, los Responsables manifestaron no contar con lo solicitado.

La documentación presentada, además de no ser considerada válida por la Administración Federal de Ingresos Públicos, no ha sido ofrecida con el acompañamiento de otros medios de prueba (ej. Certificaciones u otra similar) que permitan asumir que los fondos han sido invertidos correctamente.

Por lo señalado, se mantiene la observación, y resulta procedente la formulación de un **CARGO** por la suma de **PESOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON SETENTA Y CUATROCVCOS. (\$ 81.352,74)** conforme a lo normado por el Art. 19º) Inc. c) de la Ley N° 500 por no acreditarse la efectiva inversión de los fondos, al Contador Municipal Sr. José Adán SUBIABRE y al Tesorero A/C al



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

momento del pago de las facturas Sr. Germán Víctor Isaías NAVARRO ARENAS.\_\_\_\_\_

**OCTAVO:** Con respecto a la Observación 13) **RESOLUCION N° 174-T.C-2007 VERIFICACION DE VALIDEZ DE COMPROBANTES**, de la muestra selectiva realizada a las erogaciones oficiales, se ha constatado que no se da cumplimiento a lo estipulado en la Resolución de referencia, la cual establece como paso previo a la cancelación de las facturas "A", "B" y "M", como así también a las que en un futuro incorpore la AFIP en su página Web, la obligación de verificar su validez, adjuntando a la rendición de cuentas, la constancia que así lo acredite.\_\_\_\_\_

Por lo expuesto se requirió a los Responsables informar sobre la presente observación, indicando si en la actualidad se da cumplimiento a la normativa emitida por este Organismo de Contralor, a los fines de verificar la validez de las facturas y/o documentos equivalentes en la página Web de la AFIP.\_\_\_\_\_

Los Responsables manifestaron que desconocen los motivos por los que no se dio cumplimiento a la normativa aludida, indicando además, que al momento de la emisión de los descargos, solo lo cumplen para facturas de montos elevados.\_\_\_\_\_

En virtud de lo expuesto, se mantiene la observación y se considera procedente la aplicación de la sanción de **MULTA** establecida en el Artículo 19° inc. d) de la Ley N° 500, por incumplimiento de la Resolución N° 174-T.C-2007, al Sr. José Adán SUBIABRE – Contador Municipal; Sra. Marianela Noemí BUCCI – Tesorera Municipal; Sra. María Soledad AMADO – Tesorera Municipal A/C; Sra. Marisol Viviana LUJEA – Tesorera Municipal A/C; Sr. Germán Víctor Isaías NAVARRO ARENAS – Tesorero Municipal A/C, por incumplimiento del Artículo 20 de la Ley N° 500.\_\_\_\_\_



**NOVENO:** Con respecto a la Observación **15) ADELANTO DE HABERES**, de la documentación analizada se observaron egresos en concepto de “adelantos de haberes” realizados al personal municipal, en tal sentido se requirió a los Responsables remitir los antecedentes legales que autorizaron dichas prácticas.\_\_\_\_\_

Los Responsables manifestaron que se encuentran realizando los trámites inherentes para obtener los mismos.\_\_\_\_\_

Atento lo expuesto, se mantiene la observación y se considera procedente la aplicación de la sanción de **MULTA** establecida en el Artículo 19º inc. d) de la Ley Nº 500, al Sr. José Adán SUBIABRE – Contador Municipal; Sra. Marianela Noemí BUCCI – Tesorera Municipal; Sra. María Soledad AMADO – Tesorera Municipal A/C; Sra. Marisol Viviana LUJEA – Tesorera Municipal A/C; Sr. Germán Víctor Isaías NAVARRO ARENAS – Tesorero Municipal A/C, por incumplimiento del Artículo 20 de la Ley Nº 500. \_\_\_\_\_

**DÉCIMO:** Con respecto a la Observación **16) PAGO SUMA FIJA PERSONAL NO MUNICIPAL**, se desprende de la documentación analizada, que obran egresos a favor de diversas personas bajo la modalidad de Ayuda Económica, las cuales se realizan en forma mensual y consecutivamente, a saber.\_\_\_\_\_

<b>APELLIDO Y NOMBRE</b>	<b>D.N.I.</b>	<b>SUMA FIJA</b>
Barrientos, Marcelo	36.051.749	\$ 1.500,00
Berra, Oscar Antonio	37.750.543	\$ 1.500,00
Bustamante, Carlos	34.807.434	\$ 1.500,00
Bustamante, Carlos Emilio	33.776.384	\$ 1.500,00
Bustamante, Cristian	31.750.503	\$ 1.500,00
Díaz, Nazareno	36.637.359	\$ 1.500,00
Díaz, Rodrigo	33.612.478	\$ 1.500,00
Dominguez Leonardo	36.891.165	\$ 1.500,00
Folch, Yanina	36.051.401	\$ 1.500,00
Gauto, Jorge Daniel	26.235.548	\$ 1.500,00
Lagos Figueroa, Mauro	36.051.458	\$ 1.500,00



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

Lagos, Sergio	35.566.498	\$ 1.500,00
Machado, Jesús María	35.030.244	\$ 1.500,00
Millalonco Javier	36.051.427	\$ 1.500,00
Sastre, Nicolás	35.566.462	\$ 1.500,00
Suarez, Cristian	36.051.420	\$ 1.500,00
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 24.000,00</b>

La misma es una suma fija y por la cual el solicitante firma un compromiso de tarea, el cual se cumple dentro de la órbita municipal o en algunos de los casos bajo la órbita de la Cooperativa El Progreso, no obrando antecedentes y/o informe socio-económico que justifique la ayuda en sí. \_\_\_\_\_

Los Responsables informan en sus descargos que no encontraron documentación correspondiente a lo observado. \_\_\_\_\_

Ante la falta de descargos por parte de los Responsables, se mantiene la observación y se considera procedente la aplicación de la sanción de **MULTA** establecida en el Artículo 19º inc. d) de la Ley Nº 500, al Sr. José Adán SUBIABRE – Contador Municipal; Sra. Marianela Noemí BUCCI – Tesorera Municipal; Sra. María Soledad AMADO – Tesorera Municipal A/C; Sra. Marisol Viviana LUJEA – Tesorera Municipal A/C; Sr. Germán Víctor Isaías NAVARRO ARENAS – Tesorero Municipal A/C, por incumplimiento del Artículo 20 de la Ley Nº 500. \_\_\_\_\_

**DÉCIMO PRIMERO:** Con respecto a la Observación 17) **DEUDA CON ORGANISMOS PROVINCIALES,** los Responsables debían incorporar

información detallada sobre las sumas anuales devengadas, abonadas y adeudadas a la caja de Previsión Social, Caja de Servicios Sociales, en concepto de aportes y contribuciones como así también al I.S.PRO en lo referente al seguro de vida obligatorio.

Dicha información debía indicar y discriminar el detalle cronológico de los conceptos y movimientos que componen los saldos al cierre



de cada ejercicio, e incluir las constancias o el cálculo imputable a la deducción dispuesta por la Ley N° 2.401. \_\_\_\_\_

Asimismo, debían remitir la documentación que acredite los pagos realizados a los Organismos y por los conceptos señalados, como así también, los importes que les hubieren sido retenidos por aplicación del Art. N° 22 de la Ley N° 1782. \_\_\_\_\_

Por último, acompañar constancias de las intimaciones, solicitudes de pago o regularización de tales deudas, cursadas por los Organismos acreedores, si los hubiere. Así como informar si el presupuesto para el ejercicio 2.010 estimaba atender total o parcialmente la deuda que se informe.- \_\_\_\_\_

Los Responsables adjuntaron notificaciones emitidas por la Caja de Servicios Sociales y la Caja de Previsión Social detallando la deuda al año 2018, sin contar con registros correspondientes al año 2010. Respecto a la deuda con ISPRO, remiten documentación referente a órdenes de compra y órdenes de pago del año 2010, pero sin adjuntar comprobantes de que el pago haya sido realizado efectivamente. \_\_\_\_\_

El resumen de la deuda informada es la siguiente: \_\_\_\_\_

<b>ORGANISMO</b>	<b>DEUDA AL:</b>	<b>IMPORTE</b>
Caja de Servicios Sociales	30/04/2018	\$ 57.613.927,54
Caja de Previsión Social	12/07/2018	\$ 268.208.683,97
ISPRO	27/06/2019	\$ 7.734.818,41

No habiendo informado debidamente lo requerido en el Primer Informe, cabe mencionar que este Tribunal de Cuentas, en reiteradas oportunidades se ha manifestado en relación al asunto expresando que, conforme el Artículo 98° y concordantes de la Acordada N° 54 del Tribunal de Cuentas de fecha 24 de septiembre de 1962, según la modificación introducida por Resolución N° 256-



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

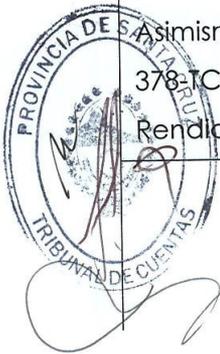
T.C.-99, es obligatoria la instrumentación de las rendiciones adjuntando, entre otra documental '**... los comprobantes de depósitos por los aportes y retenciones efectuadas ...**'.\_\_\_\_\_

Que el Artículo 99° y concordantes de la mencionada Acordada N° 54 y, según la modificación introducida por Resolución N° 283-T.C.-94, exige que se incluya en la Rendición de Cuentas del último cuatrimestre la composición del Activo y Pasivo de la Municipalidad al Cierre del Ejercicio Financiero, con la determinación del patrimonio, consignando los rubros integrantes y valores respectivos; exigiendo que se determine especialmente la deuda municipal por Ejercicio financiero y discriminado por partida, acreedor y monto, registros éstos que '**...deberán reflejar con exactitud el estado financiero y patrimonial de la Municipalidad al cierre del Ejercicio de conformidad con los registros contables pertinentes...**', información cuyo faltante es indicado por el Auditor en su Informe.-\_

Que el Artículo 101° de la Acordada N° 54 del Tribunal de Cuentas establece que "**Cuando las rendiciones no reúnen los requisitos establecidos por este reglamento, los funcionarios responsables deberán salvar en el Tribunal de Cuentas las omisiones o deficiencias de que adolecieran...**".\_\_\_\_\_

Que, por otra parte, no puede dejar de desconocerse la importancia del rubro de que se trata, donde están implicados el pago de aportes y contribuciones de seguridad social y seguros de vida obligatorio de los trabajadores, y de retenciones que debieron efectuarse sobre los mismos haberes, no existiendo motivo que justifique la ausencia de dicha información. \_\_\_\_\_

Asimismo, se pone en conocimiento la vigencia de la Resolución N° 378-T.C.-14 que reglamenta los procedimientos en materia de Rendición de Cuentas, en lo referido a las sumas devengadas,



abonadas y adeudadas en concepto de Aportes y Contribuciones a la Caja de Previsión Social, Caja de Servicios Sociales, como así también al Instituto de Seguros de la Provincia. -\_

Específicamente, a los fines de dar cumplimiento a las funciones de fiscalización que le compete a este Organismo en materia previsional respecto a los Entes Municipales, Comisiones de Fomento, Empresas Para Estatales, Entes Centralizados, Descentralizados, Autárquicos y Cuentas Especiales, se hace indispensable el efectivo cumplimiento de la referida normativa. \_\_\_\_

Al respecto, en relación a la deuda existente con la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL, surge de la **Actuación N° 30-Letra-T.C.-2018 caratulada "INSPECCIÓN ADMINISTRATIVA CONTABLE EN LA MUNICIPALIDAD DE PERITO MORENO"**, obrante en este Organismo, que la deuda acumulada informada por la Municipalidad de Perito Moreno, desde el Ejercicio 1990 hasta noviembre 2015, asciende a la suma de **PESOS CIENTO VEINTE MILLONES SETENTA MIL SESENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 120.070.064,52)**.\_\_\_\_\_

Asimismo, respecto a la deuda existente con la CAJA DE SERVICIOS SOCIALES, surge de la misma actuación que la deuda acumulada de la Municipalidad de Perito Moreno, desde diciembre de 2015 hasta diciembre de 2017, asciende a la suma de **PESOS CUARENTA y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS DIEZ CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 49.216.510,93)**.\_\_\_\_\_

Por último, respecto a la deuda existente con el INSTITUTO DE SEGUROS DE LA PROVINCIA, surge de la actuación referida que la deuda acumulada de la Municipalidad de Perito Moreno, hasta el 27/06/2018, asciende a la suma de **PESOS SIETE MILLONES SIETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$ 7.734.818,41)**.\_\_\_\_\_



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

No obstante lo expuesto, surge de la **Actuación N° 46-Letra-T.C.-2012** caratulada "**INFORME SITUACIÓN DE DEUDA DE A LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL**", obrante en este Organismo, que la deuda de la Municipalidad de Perito Moreno a la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL, conforme lo ha informado el mismo Organismo Previsional, correspondiente al Ejercicio en Estudio, asciende a la suma de **PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO VIENTICINCO CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 5.436.125,49)**.\_\_

Atento la situación antes indicada, y considerando la información suministrada por el Municipio en relación a los montos totales adeudados y la información con la que cuenta este Organismo, resulta procedente INFORMAR lo actuado y REQUERIR a la CAJA DE PREVISION SOCIAL la determinación de la deuda del Municipio de Perito Moreno correspondiente al Ejercicio 2010. En el mismo sentido, corresponde INCORPORAR el presente fallo a la Actuación precedentemente mencionada y COMUNICAR el presente a la Auditoría pertinente. - \_\_\_\_\_

Respecto a la deuda existente con la CAJA DE SERVICIOS SOCIALES e INSTITUTO DE SEGUROS DE LA PROVINCIA resulta procedente INFORMAR lo actuado a dichos Organismos y COMUNICAR los presentes a las Auditorías pertinentes para su debida constancia y registración en este Tribunal. \_\_\_\_\_

En función de todo lo expuesto, se considera pertinente la aplicación de una **MULTA**, en los términos establecidos en el Artículo 19 inc. d) de la Ley N° 500, al Sr. José Adán SUBIABRE – Contador Municipal; Sra. Marianela Noemí BUCCI – Tesorera Municipal; Sra. María Soledad AMADO – Tesorera Municipal A/C; Sra. Marisol Viviana LUJEA – Tesorera Municipal A/C; Sr. Germán Víctor Isaías NAVARRO ARENAS – Tesorero Municipal A/C por inobservancia de



las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de aportes y contribuciones a los Organismos provinciales correspondientes y el incumplimiento de los debidos procedimientos en materia de Rendición de Cuentas a este Organismo. - \_\_\_\_\_

Finalmente, se recuerda la vigencia de lo establecido en el Artículo Nº 20 de la Ley Nº 500 y que dispone: "Todos los funcionarios y magistrados de la Provincia, están obligados a suministrar al Tribunal dentro de los plazos que él señalare, los informes, antecedentes, documentos originales o copias autenticadas y comprobantes que solicitare..."- \_\_\_\_\_

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que no existiendo otras consideraciones esta Vocalía vota por la Aprobación Parcial de la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Perito Moreno correspondiente al año 2010, con la formulación de Cargos y Aplicación de las Multas señaladas. \_\_\_\_\_

El Señor Presidente **Dr. Carlos Javier RAMOS** y la Señora Vocal, **Dra. María Matilde MORALES**, adhieren al voto, por lo que se acuerda dictar la siguiente: \_\_\_\_\_

**SENTENCIA:** \_\_\_\_\_

POR LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL Y SU LEY ORGÁNICA Nº 500-T.O. Nº662/86, EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ. \_\_\_\_\_

**RESUELVE:** \_\_\_\_\_

**PRIMERO: APROBAR PARCIALMENTE** la Percepción e Inversión de las rentas de la **MUNICIPALIDAD DE PERITO MORENO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2010** donde según el Movimiento de Fondos se comprobó: a) Un Saldo del Ejercicio Anterior por la suma de **PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO**



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

**CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$789.291,83)**, b) Ingresos Totales por la suma de **PESOS SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA CON SESENTA Y UNO CENTAVOS (\$ 72.614.440,61)**, y c) Egresos Totales por la suma de **PESOS SETENTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$71.176.579,56)**.

**SEGUNDO: DEJAR CONSTANCIA** que se transfiere al Ejercicio 2011 un Saldo de **PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$2.227.152,88)**, debidamente certificado y conciliado.

**TERCERO: FORMULAR CARGO SOLIDARIO** a los Responsables del Período, el Sr. José Adán SUBIABRE (D.N.I N° 27.964.450)-Contador Municipal-; y al Sr. Germán Víctor Isaías NAVARRO ARENAS ( DNI: 27.964.512) – Tesorero Municipal A/C, por la suma de **PESOS QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$ 575.362,19)** integrado de la siguiente manera: Cargo original por la suma de **PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 445.680,74)** y actualización conforme al Principio de Reparación Integral , según Tasa para Uso Judicial – Tasa Pasiva – que publica el Banco Central de la República Argentina (Com. 14290): por la suma de **PESOS CIENTO VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$ 129.681,45)** conforme lo expuesto en el punto CUARTO, QUINTO y SEPTIMO del Considerando.-

**CUARTO: FORMULAR CARGO SOLIDARIO** a los Responsables del Período, el Sr. José Adán SUBIABRE (D.N.I N° 27.964.450)-Contador Municipal- y a la Sra. Marianela Noemí BUCCI (DNI: 27.964.450) –



Tesorerera Municipal, por la suma de **PESOS DIECISIETE MIL CUARENTA CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 17.040,86)** integrado de la siguiente manera: Cargo original por la suma de **PESOS TRECE MIL DOSCIENTOS (\$ 13.200,00)** y actualización conforme al Principio de Reparación Integral , según Tasa para Uso Judicial – Tasa Pasiva – que publica el Banco Central de la República Argentina (Com. 14290): por la suma de **PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 3.840,86)** conforme lo expuesto en el punto QUINTO del Considerando.-\_\_\_\_\_

**QUINTO: FORMULAR CARGO SOLIDARIO** a los Responsables del Período, el Sr. José Adán SUBIABRE (D.N.I N° 27.964.450)-Contador Municipal- y a la Sra. María Soledad AMADO (27.614.400) – Tesorera Municipal A/C , por la suma de **PESOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 28.689,62)** integrado de la siguiente manera: Cargo original por la suma de **PESOS TRECE MIL VENTIDOS MIL DOSCIENTOS (\$ 22.200,00)** y actualización conforme al Principio de Reparación Integral , según Tasa para Uso Judicial – Tasa Pasiva – que publica el Banco Central de la República Argentina (Com. 14290): por la suma de **PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 6.459,62)** conforme lo expuesto en el punto QUINTO del Considerando.-\_\_\_\_\_

**SEXTO: FORMULAR CARGO SOLIDARIO** a los Responsables del Período, el Sr. José Adán SUBIABRE (D.N.I N° 27.964.450)-Contador Municipal-; y a la Sra. Marisol Viviana LUJEA (DNI: 28.921.829)-Tesorera Municipal A/C, por la suma de **PESOS VEINTE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE CON DICINUEVE CENTAVOS (\$ 20.139,19)** integrado de la siguiente manera: Cargo original por la suma de **PESOS QUINCE MIL SEISCIENTOS (\$ 15.600,00)** y actualización conforme al



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

Principio de Reparación Integral , según Tasa para Uso Judicial – Tasa Pasiva – que publica el Banco Central de la República Argentina (Com. 14290): por la suma de **PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$ 4.539,19)** conforme lo expuesto en el punto QUINTO del Considerando.-\_\_\_\_\_

**SEPTIMO: APLICAR MULTA** por la suma de **PESOS SIETE MIL (\$ 7.000)** a cada uno de los Responsables, el Sr. José Adán SUBIABRE (D.N.I N° 27.964.450)-Contador Municipal-; la Sra. Marianela Noemí BUCCI (D.N.I N° 29.860.711)-Tesorero Municipal-; la Sra. María Soledad AMADO (27.614.400) – Tesorera Municipal A/C-; y el Sr. Germán Víctor Isaías NAVARRO ARENAS (DNI: 27.964.512) – Tesorero Municipal A/C-, conforme lo expresado y argumentado en los puntos SEGUNDO, TERCERO, SEXTO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO del Considerando.\_\_\_\_\_

**OCTAVO: APLICAR MULTA** por la suma de **PESOS SIETE MIL (\$ 6.000)** a la Responsable, Sra. Marisol Viviana LUJEA (DNI: 28.921.829)– Tesorera Municipal A/C, conforme lo expresado y argumentado en los puntos SEGUNDO, SEXTO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO del Considerando.\_\_\_\_\_

**NOVENO: DISPONER** que las sumas indicadas en los Resuelve TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO deberán ser abonadas por los condenados dentro del plazo de diez (10) días hábiles de quedar firme la Sentencia, en el Banco Santa Cruz S.A., Cuenta Corriente N° 723207/8, denominada "Cumplimiento Ley N° 500 – Tribunal de Cuentas", CBU 0860001101800072320786, CUIT N° 30-67367443-3- debiendo remitir a este Organismo, mediante nota, copia de los comprobantes de las transferencias correspondientes.\_\_\_\_\_



**DÉCIMO: DISPONER** que la suma indicada en el Resuelve SEPTIMO y OCTAVO deberá ser abonada por los Responsables dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles de notificados de la presente, en el Banco Santa Cruz S.A, Cuenta Corriente N° 342380/1 denominada "Multas Tribunal de Cuentas Ley N° 500"- CUIT 30-67367443-3 - CBU 0860001101800034238018, debiendo remitir posteriormente a este Organismo, mediante nota, copia de los comprobantes de las transferencias correspondientes. \_\_\_\_\_

**DÉCIMO PRIMERO: LIBERAR DE RESPONSABILIDAD** a las autoridades sometidas al presente Juicio de Cuentas, de conformidad a lo actuado y con la excepción de los alcances a los dispuesto en el resuelve TERCERO, CUARTO, QUINTO y SEXTO. \_\_\_\_\_

**DÉCIMO SEGUNDO: INFORMAR** y **REQUERIR** la determinación de la deuda del Municipio de Perito Moreno, correspondiente al Ejercicio 2010, a la CAJA DE PREVISION SOCIAL. **INCORPORAR** el presente a la Actuación N° 46-Letra-T.C.-2012 caratulada "**INFORME SITUACIÓN DE DEUDAS A LA CAJA DE PREVISION SOCIAL**" y **COMUNICAR** los actuados a la Auditoría pertinente, todo ello, conforme los argumentos vertidos en el Considerando DÉCIMO SEGUNDO. \_\_\_\_\_

**DÉCIMO TERCERO: INFORMAR** el presente a la CAJA DE SERVICIOS SOCIALES y al INSTITUTO DE SEGUROS DE LA PROVINCIA. **COMUNICAR** los actuados a la Auditoría pertinente, conforme los argumentos vertidos en el Considerando DÉCIMO SEGUNDO. \_\_\_\_\_

**DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR** a los Responsables. **COMUNICAR** al Señor Intendente Municipal de Perito Moreno, a la Señora Presidente de la Caja de Previsión Social, al Señor Interventor de la Caja de Servicios Sociales y al Señor Presidente del Instituto de Seguros de la Provincia. **PROCEDASE**, a través del Servicio Rendiciones de Cuentas a la devolución de la documentación examinada y no observada.



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

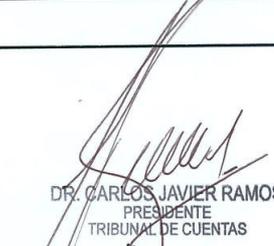
**HACER SABER** a la Auditoría Jurisdiccional de Entes Municipales y a la de Entes Descentralizados, y a la Dirección Provincial de Administración de este Tribunal. **DEJAR CONSTANCIA** en el Registro de Actas de Acuerdos y Cumplido: \_\_\_\_\_

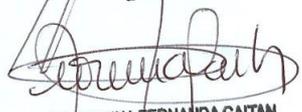
**ARCHIVASE.** \_\_\_\_\_

**EL PRESENTE FALLO FUE TRATADO Y DICTADA SENTENCIA EN EL ACUERDO ORDINARIO NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS ONCE DE FECHA DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO SEGUN CONSTA EN EL RESPECTIVO REGISTRO DE ACTAS DE ACUERDOS CON LA PRESENCIA DE LOS SEÑORES: DR. CARLOS JAVIER RAMOS - PRESIDENTE-; DRA. MARIA MATILDE MORALES -VOCAL-; DRA. ROMINA FERNANDA GAITAN - VOCAL-; Y DE LA C.P.N. KARINA MURCIA - SECRETARIA GENERAL. -**

  
DRA. MARIA MATILDE MORALES  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS



  
DR. CARLOS JAVIER RAMOS  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL DE CUENTAS

  
DRA. ROMINA FERNANDA GAITAN  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS

**ANTE MI:**

  
C.P.N. KARINA MURCIA  
SECRETARIA GENERAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS